

En juicio colectivo ley 19.496 caratulado Asociación de Consumidores de Tarapacá con Banco Estado S.A. Administradora General de Fondos y Banco del Estado de Chile Rol C- 31858-2019 Tramitado ante 13° Juzgado Civil de Santiago. 19 noviembre 2019 fue declarada admisible la demanda interpuesta por la Asociación mediante representante Rosa Isabel Quiroga Alfaro 10.210.120-0 administrativa, domiciliados en avenida Echeñique 5839, oficina 507, La Reina, Santiago contra Banco Estado S.A. Administradora General de Fondos y Banco del Estado de Chile, representadas por don Pablo Mayorga y don Juan Cooper respectivamente y domiciliadas ambas en Santiago, la primera en calle Nueva York número 33, piso 7 y la segunda en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número 1111. Están demandadas por cobrar una comisión, a lo menos desde el año 2005 hasta la fecha de notificación de la demanda, sin estar informada en ninguna de las cláusulas del contrato de ahorro previsional voluntario (APV) celebrado por los Usuarios respectivos de todo Chile, debiendo indemnizar los perjuicios y/o restituir lo cobrado. En la demanda se solicitó que se declare: **1.-** La forma en que los hechos descritos han afectado el interés colectivo de los Consumidores. **2.-** La responsabilidad infraccional del demandado en los hechos denunciados y su sanción. **3.-** La restitución de lo cobrado por las demandadas, sin haber sido informado ni estar contenido dicho cobro, su monto y periodicidad, en los contratos de ahorro previsional voluntario (APV) suscritos por los usuarios desde el año 2005 y hasta la fecha de notificación de la presente demanda. **4.-** La determinación de los grupos o subgrupos de consumidores afectados, según la información que deberá exhibir la misma demandada o que se recabe durante el proceso, para los efectos del número 3 anterior. **5.-** Que se condena, a la demandada, al pago de las indemnizaciones y/o reparaciones del daño material y moral que corresponda o se estime pertinente conforme al mérito del proceso, de acuerdo al número 2 del artículo 51 de la ley 19.496, determinándose el monto de éstas a favor de cada grupo o subgrupo, sin perjuicio de otros derechos. **6.-** Que las indemnizaciones, se efectúen sin requerir la comparecencia de los afectados, conforme lo dispone el artículo 53 C) de la Ley 19.496. **7.-** La publicación de los avisos a que se refiere el inciso 3° del artículo 54 de la Ley 19.496, con cargo al infractor. **8.-** Que se condena a las demandadas al pago de las costas de la causa. Los resultados del juicio afectarán a todos los perjudicados por los hechos demandados. Todo Consumidor afectado podrá hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de este aviso. asocotarica@hotmail.com.

ANA MARIA PARADA ARROYO

SECRETARIA (S) 13° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

